NOTA UOC/PCP/ANDE N° 442/2023

Asunción, 16 de octubre de 2023

Señor
Dr. Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación a la observación al contrato inherente a la firma SAS PARAGUAY S.A., ID 4242915, LPN N° 1756/2023, a fin de señalar que según se deduce de la Resolución DNCP N° 11/2021, el procedimiento de Monitoreo se aplica a las adjudicaciones que cuenten con impugnaciones o procesos jurídicos pendientes de definición, en este caso, como se puede apreciar en la Resolución DNCP N° 3342/23, el ítem afectado por la protesta, corresponde al adjudicado a la firma Guaindupar S.A.,

Esperando trámite favorable, hacemos propicia la oportunidad para saludarle atentamente.

C.P. Liliana Ortiz
Responsable UOC/ANDE

zt

RESOLUCIÓN DNCP N° 3.342/23

Fecha: 12/09/2023

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

N° de Expediente:	664
Fecha de Presentación:	06/09/2023
Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	424.915
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica
Nombre de la Licitación:	Lp1756-23 Adquisición de Equipos y Herramientas de Seguridad de uso Individual y Colectivo
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Protestante:	Compañía Comercial Del Paraguay SA
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Guaindupar S.A.
Marco Normativo:	Ley 2051/2003 y Concordantes. Reglamentación Vigente.

RESULTADO

1. Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta contra la adjudicación del Ítem N° 6

2. Designar al Abg. Juan Fariñas como funcionario responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1° de esta resolución.

3. Recomendar que, como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad de la adjudicación del ítem N° 6 del llamado objetado en la presente protesta. Dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección.

4. Comunicar a quien corresponda y cumplida, archivar.

OBSERVACIONES:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomienda a la Convocante que como medida de prudencia administrativa suspenda la continuidad del procedimiento licitatorio o de la ejecución contractual en su caso en atención a lo establecido en el art. 83 de la Ley Nº 2051/2003 que establece que como consecuencia de una protesta se podrá resolver: a) La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a la ley; o b) La nulidad total del procedimiento.-

Por tanto, será exclusiva responsabilidad de la Convocante la ejecución de un contrato cuyos actos administrativos previos cuenten con impugnaciones sustanciadas en esta Dirección Nacional, como así también todas las consecuencias administrativas que deriven de su decisión.

OTROS INTERVINIENTES:

No Aplica.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional - DNCP